

RESOLUCIÓN 213-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) / 2. Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: (...) / 3. (...) Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. (...) / 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia*”;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que el personal de la Función ingresará mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*(...) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las*

previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley”;

- Que** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; (...)”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código (...)”;*
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Requisitos generales.- Para ingresar a la Función Judicial se requiere: / 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; / 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura”;*
- Que** los artículos 37, 61, 62, 63, 64, 65 y 100 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que las personas postulantes para el ingreso a la Función Judicial rendirán las pruebas teóricas, prácticas, psicológicas y exámenes de confianza que sean adecuadas para los puestos o cargos objeto del concurso en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. / La permanencia en el banco de elegibles será de seis años (...)”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*

- Que** el artículo 157, segundo inciso del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;*
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón de fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos (...) de las servidoras y los servidores de la Función Judicial”;*
- Que** mediante Resolución 200A-2014, de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 367, de 04 de noviembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”;*
- Que** a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-5-2024 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 554, de 09 de mayo de 2024, se proclamaron los resultados de la consulta popular llevada a cabo el 21 de abril de 2024, en la cual la pregunta “C” relativa al establecimiento de jueces y dependencias judiciales especializadas en materia constitucional, ganó con la mayoría de los votos del padrón electoral;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 150, de 27 de febrero de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DEL BANCO DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN*

SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”, reformada con Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 138-2022, de 15 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 96, de 01 de julio de 2022, expidió el: *“REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, instrumento en el que se regula el Curso de Formación Inicial;
- Que** mediante Resolución 172-2023, de 13 de octubre de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 432, de 08 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *«APROBAR LA “METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL NÚMERO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL” Y “PROMEDIOS DE RESOLUCIÓN”»*; así como derogar las Resoluciones 048-2020 y 049-2020, ambas aprobadas el 14 de mayo de 2020;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 162, de 12 de noviembre de 2025, resolvió: *“CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL”*; y, en su capítulo 1, consta la: *“APROBACIÓN DEL INFORME DE CREACIÓN DE DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 095-2025, de 28 de noviembre de 2025, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 183, de 12 de diciembre de 2025, aprobó: *“(…) LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES DE LOS PUESTOS DE JUEZA O JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL Y DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA DE LO CONSTITUCIONAL”*;
- Que** la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución Nro. 006-2026, de 19 de mayo de 2026, aprobó los alcances, límites y la naturaleza jurídica de la Prueba de Confianza en la Función Judicial;
- Que** mediante Resolución 187-2026, de 07 de septiembre de 2026, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 365, de 09 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Y MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PENALES, CON SEDE EN LAS PARROQUIAS IÑAQUITO Y LA MARISCAL, Y LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”*, la cual establece, en la Disposición Transitoria Primera, lo siguiente: *“(…) La Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio de Justicia, en el término de sesenta (60) días, presentarán un informe sobre el análisis de optimización de la prestación del servicio de justicia de las dependencias judiciales a nivel nacional (…)”*;

- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0309-MC, de 24 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial requirió a la Dirección Nacional de Gestión Procesal y a la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura el respectivo pronunciamiento sobre el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-036, referente a una *“POSIBLE FUSIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MILAGRO CON LA UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO DE MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS”*;
- Que** mediante Memorando Nro. DP09-2026-5403-M, de 28 de septiembre de 2026 la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial el *“Pronunciamiento técnico-legal respecto a la propuesta de fusión, cambio de denominación, ampliación de competencias y reatribución de carga procesal para las Unidades Judiciales Civil y del Trabajo del cantón Milagro, provincia del Guayas”*, que en su parte pertinente concluye: *“(…) 1. Se avala técnicamente la propuesta de fusión y cambio de denominación a Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Milagro, por ser una medida idónea para corregir la subutilización en la materia laboral (12%) y descongestionar la sobrecarga en la materia civil (176%). / 2. Se recomienda elevar el presente pronunciamiento a las autoridades competentes para la emisión del acto administrativo correspondiente que autorice la creación del nuevo puesto de trabajo, la reasignación progresiva en el sistema SATJE y el inicio del proceso de equiparación de carga procesal. (…)”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-7814-M, de 28 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial su pronunciamiento al: *«Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-036 sobre una “posible fusión de la Unidad Judicial Civil de Milagro con la Unidad Judicial del Trabajo de Milagro, provincia de Guayas”»*, que en su parte pertinente concluyó: *“(…) La Unidad Judicial Laboral de Milagro registra 55 causas en trámite a corte agosto de 2026. / La Unidad Judicial Civil de Milagro registra 2.908 causas en trámite en el mismo período. Estos datos evidencian una diferencia significativa en la carga en trámite, lo que refuerza la necesidad de evaluar medidas de redistribución o refuerzo de personal en las dependencias judiciales. (…)* La Dirección Nacional de Gestión Procesal no posee competencia respecto de la fusión, supresión o creación de nuevas dependencias judiciales, la determinación del número de juezas y jueces requeridos, la autorización de traslados administrativos, permutas, licencias, comisiones de servicios, traslados por motivos de seguridad, ni sobre los procesos de nombramiento destinados a cubrir vacantes generadas por renunciadas, destituciones u otras causas, dentro o fuera de las provincias a nivel nacional. En consecuencia, el presente pronunciamiento constituye un insumo técnico de apoyo para que la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua adopten las decisiones que estimen pertinentes, con base en los análisis correspondientes y la disponibilidad de recursos institucionales”;
- Que** de los informes técnicos integrales emitidos por la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio

Judicial (Informe Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-041), se evidencia que la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, mantiene una carga procesal en estado “BAJO” con una capacidad de Resolución del 12%, mientras que la fusión de esta carga y del talento humano hacia la Unidad Judicial Civil permitirá alcanzar una capacidad de Resolución del 134% (estado crítico). Esta unificación operativa resulta imperativa para precautelar el principio de celeridad, optimizar los recursos institucionales y garantizar una tutela judicial expedita en estricto cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0318-MC, de 01 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Planificación el informe de factibilidad y el proyecto de Resolución para la “OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MILAGRO CON LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DE MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS”, solicitando los informes correspondientes a la viabilidad jurídica y factibilidad, respectivamente;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0240-MC, de 03 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección Nacional de Planificación el “Informe jurídico de viabilidad para la supresión de la Unidad judicial de trabajo y ampliación de competencias de la Unidad judicial civil del cantón Milagro, provincia de Guayas”, en el que concluyó lo siguiente: “(...) En virtud de lo expuesto, esta Dirección nacional de asesoría jurídica dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto orgánico de gestión por procesos del Consejo de la Judicatura, considera que la propuesta de la supresión de la Unidad judicial de trabajo y ampliación de competencias de la Unidad judicial civil del cantón Milagro, provincia de Guayas cuenta con fundamento jurídico para continuar su trámite institucional, sujeta a la atención de las observaciones y condiciones de factibilidad establecidas en el presente informe, previo a su elevación al Pleno del Consejo de la Judicatura para la adopción de la decisión que corresponda, en ejercicio de sus atribuciones legales”;

Que con Memorando Nro. CJ-DNP-2026-1938-M, de 03 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Planificación puso en conocimiento de la Dirección General el expediente del proyecto para la unificación entre la Unidad Judicial Civil con la Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, y solicitó dar el trámite respectivo que corresponda;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7010-M, de 03 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. DP09-2026-5403-M, de 28 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Provincial de Guayas; el Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0318-MC, que contiene el Informe Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-041, ambos de 01 de octubre de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; el Memorando Nro. CJ-DNP-2026-1938-M, de 03 de octubre de 2026,

suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; así como el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0240-MC, de 03 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264, números 4, 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y AMPLIAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MILAGRO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Suprimir la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Milagro, provincia de Guayas.

Artículo 2.- Ampliar la competencia a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro para que conozca materia laboral, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de quince días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Gestión Procesal y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) realizarán las reconfiguraciones informáticas en el sistema SATJE para habilitar la nueva materia laboral en la unidad receptora y gestionar la migración de la carga procesal.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones procederá a realizar la migración de la carga procesal que se sustanciaba en la dependencia judicial suprimida hacia la dependencia judicial activa que asumirá la competencia; luego de lo cual, la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de veinte días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, analizarán la pertinencia de efectuar el proceso de reasignación de la carga procesal entre todos los Jueces de la unidad judicial activa, tomando en cuenta los criterios de una distribución de causas de manera equitativa, igualitaria y aleatoria.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura informará en el término máximo de quince días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución a la ciudadanía y demás órganos vinculados con la administración de justicia sobre la supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro y las nuevas competencias asignadas a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustituir el artículo 12 de la Resolución 200A-2014, por el siguiente:

Art. 12.- Modificar la denominación de la Unidad Judicial Civil a Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas. Las juezas y jueces que integran esta Unidad Judicial serán competentes para conocer y resolver, en razón de la materia, lo siguiente:

- 1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley;*
- 2. Trabajo, conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;*
- 3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad con lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,*
- 4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Capítulo III de la Resolución 200A-2014 referente a la Unidad Judicial de Trabajo de Milagro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las y los Jueces de la Unidad suprimida que pasen a integrar la Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Milagro mantendrán su competencia para continuar conociendo y resolviendo los procesos judiciales que ya se encontraban bajo su conocimiento previo a la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, desarrollará e implementará el plan de difusión correspondiente para informar a la ciudadanía, usuarios del servicio y comunidad jurídica respecto del contenido y entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Planificación, Tecnologías de la Información y

Comunicaciones (TICs), Gestión Procesal, Talento Humano, Comunicación Social; y, de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese en el Registro Oficial y en la página web; y, cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.10.06 16:14:35
-05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Nombre: MAGALY CAMILA
RUÍZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 06/10/2026 15:43

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.10.06 16:10:25
-05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 150-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el seis de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.06
16:38:31 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

JDV